

**SEÑOR**

**(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA: ACCION DE TUTELA – PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO</b>
<b>ACCIONANTE : WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON</b>
<b>ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA</b>

WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.914 expedida en Usaquén, domiciliado en la Cra. 51 A No 127-52 apto 403, Torre 2, con dirección de correo electrónico [weap70@hotmail.com](mailto:weap70@hotmail.com), obrando en nombre propio y en calidad de aspirante al cargo de Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986 dentro de la convocatoria DIAN 1461 de 2020, respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que impetro acción de tutela (art. 86 C.P.), en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la vulneración de los derechos fundamentales constitucionales los cuales se están viendo vulnerados a mi persona, en relación a acceso a cargos y funciones públicas, igualdad y debido proceso administrativo., así como derechos fundamentales que encuentre usted señor juez constitucional vulnerados por los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

1. Mediante convocatoria 1461 de 2020 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, abrió convocatoria pública a través de la página de la Comisión del Servicio Civil- CNSC y a través de su aplicativo SIMO, para proveer 1.500 cargos vacantes para acceder a posiciones de carrera administrativa, para los niveles profesional, técnico y asistencial y el cual se encuentra regulado mediante acuerdo 0285 de 2020.
2. Conforme a lo dispuesto en dicho acuerdo el suscrito procedió, previa revisión de perfiles y requisitos mínimos, a la inscripción en las fechas establecidas, para el cargo de Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986, según N° de inscripción 315528166.
3. Una vez agotadas todas las etapas de la convocatoria, a saber: inscripción en el empleo, pago de derechos de participación, verificación de requisitos mínimos, citación a presentación de pruebas escritas. Me presente el día 5 de julio de 2021 a las 8:00 am, en el lugar especificado para tal fin, COLEGIO ADVENTISTA DEL NORTE, Bloque: T2 Salón: 6, ubicado en la ciudad de Bogotá y presente prueba escrita, con un total de ciento noventa y ocho (198) preguntas en el cuadernillo, respondiendo por mi parte la totalidad de preguntas formuladas, las cuales estaban repartidas en, las siguientes pruebas:
  - a) Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales
  - b) Prueba de Competencias Funcionales.
  - c) Prueba de Integridad.
  - d) Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales
4. El día 5 de Agosto del presente, la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, publico en el aplicativo SIMO los resultados obtenidos por cada uno de los participantes, que presentaron las pruebas descritas en el numeral anterior, y del cual obtuve un resultado consolidado, de 79,88 puntos, el cual fue el resultado de la ponderación de acuerdo al peso

porcentual de cada una de las pruebas, con base en lo estipulado en el acuerdo 0285 de 2020.

5. El día 6 de agosto realice dentro de términos, reclamación para todas las pruebas relacionadas en el numeral 3 de los hechos, solicitando el acceso a las pruebas presentadas por mí, así como a la hoja de respuestas por mí firmada.

6. El día 12 de agosto de 2021, a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se publicó el siguiente aviso informativo, que anexo en la siguiente imagen:

The screenshot shows the CNSC website navigation bar with links for Convocatorias, Carrera, Normatividad, Doctrina, Información y Capacitación, and Atención al Ciudadano. A sidebar on the left lists '1461 de 2020 - DIAN', 'Avisos Informativos', 'Normatividad', 'Acciones Constitucionales', and 'Guías'. The main content area features the title 'Citación para la jornada de Acceso al Material de Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN' dated August 12, 2021. The text states that in compliance with numeral 3.4 of the modified Annex, the CNSC and the 2020 Merit and Opportunity Union inform aspirants of their need to access the written test material on Sunday, August 22, 2021, starting at 7:30 a.m. It provides instructions on how to access the SIMO system and mentions that a guide for access and biosecurity protocols is available at <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias>. It also notes that the SIMO application will be available from 00:00 on August 23 to 23:59 on August 24, 2021, for initial claim filing.

7. El día 13 de agosto de 2021, a través del aplicativo SIMO, se hizo citación para la jornada de acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN que se realizó el día domingo 22 de agosto de 2021.

8. El día 22 de agosto de 2021, a las 8:00 am, acudí al lugar de acceso al material de Pruebas escritas al IED COLEGIO JAPÓN ubicado en la Carrera 78G N° 38C-11 Sur Kennedy central, Bloque: UNICO Salón:110, donde pude corroborar que de manera unilateral, sin previo aviso, ni justificación se había decidido eliminar de la prueba cincuenta y dos (52) preguntas de las 198 aplicada a los aspirantes al cargo de Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986., Las preguntas eliminadas fueron las numero: 8-9-12-13-16-20-21-30-34-36-37-39-41-43-47-50-64-72-73-74-75-80-81-82-83-84-93-95-103-104-106-107-118-120-121-122-126-130-133-134-140-145-151-152-159-167-172-180-184-186-194-197 lo que representa un 26,26% de la prueba.

9. El ACUERDO N° 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, modificatorio del acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre de 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, ni en ninguna de las resoluciones con ocasión de la convocatoria en mención, contempla la posibilidad de eliminar preguntas del examen aplicado a los aspirantes, no solo del cargo Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986, sino a ninguno de los otros 1.499 cargos convocados al concurso de méritos.

10. El operador del concurso para la convocatoria 1461 de 2020, por contratación pública fue adjudicado a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, conformado por dos universidades de prestigio y trayectoria reconocidas, a saber la Universidad del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda y partiendo del principio de la buena fe se puede inferir que dichas universidades, conformaron grupos interdisciplinarios para elaborar el banco de preguntas, de la prueba a aplicarse en la convocatoria No. 1461 de la DIAN, y que

los cuestionarios finales fue elaborado por un grupo profesional y técnico de especialistas que en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, ajustaron posibles errores, por tanto no es admisible que una vez surtida la etapa de calificación del examen se proceda a eliminar preguntas por razones que aún son desconocidas y que dicho evento no haya sido notificado a todos los participantes antes del inicio de presentación de cada una de las pruebas.

11. Que con base en el aviso informativo publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y que adjunto como imagen en el numeral 6 de los hechos, a partir de las 00:00 horas del 23 de agosto y hasta las 23:59 horas del 24 de agosto de 202, la plataforma SIMO sería habilitada para presentar reclamación a los resultados de las pruebas aplicadas con ocasión al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

12. Teniendo en cuenta la cantidad de preguntas eliminadas, tuve la intención de recibir respuesta y justificación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del operador contratado para adelantar el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, del porqué de esta anómala situación, y teniendo en cuenta que dicha reclamación no puede hacerse de forma diferente a manifestarlo por escrito, a través del aplicativo SIMO, estuve los días 23 y 24 de agosto (fechas previstas para recibir reclamación) entrando frecuentemente al aplicativo en mención y en ninguno de los dos (2) días fue habilitada la plataforma para poder interponer recurso de reclamación.

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
421286170	2021-08-06	SOLICITUD ACCESO CUADERNILLO DE RESPUESTAS	Reclamacion	Tramite		

1 - 1 de 1 resultados

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío y de todos los aspirantes al cargo Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986 lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la igualdad, el acceso a cargos y funciones públicas y debido proceso administrativo.

**SEGUNDO:** se ordene Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 a que procedan a calificar las 52 preguntas eliminadas de las pruebas aplicadas para el cargo de Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986, a todos los aspirantes que presentaron las pruebas para el cargo en mención. Las cuales son las numero; 8-9-12-13-16-20-21-30-34-36-37-39-41-43-47-50-64-72-73-74-75-80-81-82-83-84-93-95-103-104-106-107-118-120-121-122-126-130-133-134-140-145-151-152-159-167-172-180-184-186-194-197.

**TERCERO:** Se proceda a recalificar por parte Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 con base en los resultados obtenidos por los 245 aspirantes cargo de Inspector I, código 305, grado 5,

OPEC No. 126986, que presentaron las diferentes pruebas, sobre las 198 preguntas del cuestionario, y se brinde un nuevo espacio en modo, tiempo y lugar, para poder revisar el resultado obtenido en dichas preguntas-respuestas, a los diferentes interesados.

**CUARTO:** Se ordene suspender la expedición del acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986, hasta tanto no se defina en Derecho, la actuación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, con ocasión a los hechos derivados dentro del proceso de convocatoria DIAN 1461 de 2020

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a IGUALDAD, Constitución Política de Colombia Artículo 13, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, Artículo 40 Numeral 7

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en la Constitución Política de Colombia Artículo 40 Numeral 7, Artículo 83 Constitución Política de Colombia, Artículo 29 Constitución Política de Colombia, Sentencia 00294 de 2016, Sentencia C -1040 de 2007, Sentencia T-090 de 2013.

### **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELACIONADOS CON LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO**

#### **DERECHO A LA IGUALDAD**

Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, dispone que "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan*".

La igualdad se entiende en este caso, cuando se formulan 198 preguntas a todos los participantes del cargo Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986, y se evalúan 198 respuestas, independientemente del resultado que cada aspirante haya dado a las mismas. Ante este hecho quiero manifestar que el día que tuve acceso al cuestionario de preguntas y cuadernillo de respuestas (22 de agosto de 2021), surtiendo la etapa de la revisión de los resultados por mí obtenidos, en un espacio destinado para preguntas y respuestas, formule el interrogante de por qué la eliminación de tantas preguntas y en comunicación verbal al coordinador del salón, atino a responder, que en igualdad dichas preguntas habían sido eliminadas para todos los participantes que habían presentado la prueba para el cargo Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986, y que de acuerdo a registro en el aplicativo SIMO, fueron un total de 245 aspirantes y que en mi concepto no aplica dicho principio, puesto que para que pudiera presentarse igualdad de condiciones, se requeriría que absolutamente todos los 245 aspirantes que presentamos las pruebas, hubiéramos dado exactamente las mismas respuestas, ya fuesen acertadas o erróneas a las 52 preguntas eliminadas, situación está que ante el número de aspirantes y al número de preguntas eliminadas se presenta como poco probable.

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Consagrado en el artículo 29 de la carta Política que indica "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...".

Se vulnera mi derecho al no haber tenido la posibilidad de conocer las razones por las cuáles fueron eliminadas 52 preguntas de un total de 198, y así mismo a desconocer si las preguntas que resolví acertadamente y las que no, de las que decidieron eliminar arbitrariamente, ya que el día de la revisión al ser eliminada la pregunta no se pudo establecer de mi parte si la respuesta estimada por el operador del concurso, Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, se encontraba dentro de los lineamientos técnicos y jurídicos de la pregunta-respuesta. Así mismo al no habilitar la plataforma SIMO los días destinados para la reclamación a la revisión de respuestas, entendiéndose 23 y 24 de Agosto del presente, se viola flagrantemente el debido proceso al aspirante, en este caso a mi persona, y si se quiere hacer extensivo, a todos los participantes que no pudieron realizar reclamación al respecto, por no haberse habilitado la plataforma SIMO para tal fin, como se había estipulado en aviso publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

## **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS**

El artículo 40 de la Constitución Nacional indica "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede:

...7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". SISTEMA DE CARRERA

El artículo 125 de la Carta Política señala "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley...". La Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración.

En mi caso manifiesto que cumplo con los requisitos mínimos de formación y experiencia para acceder al cargo de Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986 y que una vez presentadas las pruebas escritas obtuve un resultado consolidado de 79,88 puntos, lo que me sitúa en cierta medida en una posición relevante en la lista de elegibles y que independiente de la revaloración de las preguntas eliminadas arbitrariamente para todos los participantes del cargo, podría ubicarme en posición inferior o superior en dicha lista, o hasta podría ser titular del cargo, situación está que si llegase a darse se presentara condiciones de igualdad, mérito y oportunidad, como lo predica la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, en el entendido que como lo menciona la Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado:

*“las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y*

*ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados”...*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**, están desconociendo los derechos de todos los aspirantes en la convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN para el cargo Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986 al eliminar 52 preguntas de las 198 formuladas en la prueba aplicada el 5 de julio de 2021, lo que representa un 26,26%, como se indicó en los HECHOS.

El ACUERDO 0285 del 10 de Septiembre de 2020, ni el ACUERDO modificadorio No 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 ni en ninguna de las resoluciones con ocasión de la convocatoria en mención Resolución 061 del 11 de Junio de 2020, Resolución 089 del 08 de septiembre de 2020, Resolución 090 del 11 de septiembre de 2020, , anexo modificadorio del 27 de noviembre de 2020, Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, Resolución 060 del 11 de Junio de 2020, siendo esta normativa la única conocida y publicada para los miles de aspirantes, en ninguna contempla la posibilidad de eliminar preguntas del examen aplicado en la convocatoria, ha de tenerse en cuenta que la ley 909 de 2004 indica que en todo proceso para proveer cargos existe un riguroso seguimiento a cada etapa, se realiza con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad, y validez de los instrumentos utilizados a los aspirantes, por tanto el banco de preguntas, de la prueba aplicada en la convocatoria No. 1461 de la DIAN, se presume de buena fe fue elaborado por un grupo interdisciplinaria de especialistas profesionales y técnicos que en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, ajustaron posibles errores y desviaciones, por tanto no es admisible que una vez surtida la etapa del examen se proceda a eliminar preguntas por razones que aún son desconocidas para los miles de aspirantes que presentaron de buena fe la prueba el 5 de Julio de 2021, en el caso de presentar una mala formulación las preguntas debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después , como se ha explicado en ningún aparte del Acuerdo de la Convocatoria.

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**, decidieron a su arbitrio excluir de los ítems calificables otros adicionales, situación que de permitirse trasladaría una injusta carga a los concursantes que contestaron de manera acertada a tales preguntas, situación que atenta contra el principio de la igualdad y al no haber brindado el espacio para presentar reclamación ante este hecho, de manera tácita se está violando el del debido proceso administrativo a todos los participantes de la prueba, que como yo tenían intención de presentar reclamación.

### **OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS**

La sentencia C -1040 de 2007 reiterada en la sentencia C- 878 de 2008 se indicó:

*"... el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P) se afecta si las reglas y las condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que deba operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

Las reglas del concurso son por tanto invariables, el variarlas en cualquier fase del concurso afecta los principios constitucionales y derechos fundamentales de los aspirantes, haya estipulado de modo alguno la posibilidad de excluir, adicionar o modificar las condiciones de evaluación de estas pruebas, por lo que está probado que las accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales, dado que como aspirante al concurso me acogí a unas reglas y a unas condiciones que estaban pactadas al momento de mi inscripción al concurso las cuales fueron modificadas unilateralmente por las accionadas, modificación que consistió en la exclusión de 52 preguntas, luego de la aplicación de las diferentes pruebas, por lo que se ha vulnerado las reglas que rigen el concurso de méritos.

Las reglas del concurso fijadas en El ACUERDO 0285 del 10 de Septiembre de 2020, modificado por el ACUERDO Nº 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, constituyen una garantía del procedimiento correspondiente para el agotamiento de las etapas del concurso, así como la información que se brindó en la Cartilla al Aspirante, es preciso advertir que se informó a los interesados en el concurso que la prueba de conocimientos estaba conformada por 198 preguntas, de ellas 108 correspondían al componente general, 36 de integridad y 54 al comportamentales, por lo que no podía calificarse posteriormente un número inferior de preguntas.

Todo concurso de méritos debe ceñirse a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, con respeto a la Constitución y a la Ley, con especial apego a las disposiciones que de manera concreta, precisa y autónoma se establezcan en los procesos y procedimientos a aplicar.

Se queda la posibilidad latente para quienes hayan resuelto favorablemente las preguntas excluidas; cincuenta y dos (52), el indiscutible principio de buena fe consistente en que cuando un concursante se someta a pruebas en concursos debe conocer las reglas del concurso en toda su dimensión, saberlas en toda su dimensión, y saber que todas las respuestas deben ser evaluadas.

De conformidad con lo señalado en la sentencia T-090 de 2013, se indico lo siguiente:

*"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público... Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elaborará una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles".*

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Inscripción a la convocatoria 1461 DIAN 2020 cargo Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986
2. Citación a presentación de pruebas
3. Pantallazo resultado Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional).
4. Citación para la jornada de acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN cargo Inspector I, código 305, grado 5, OPEC No. 126986
5. Pantallazo de Normativa publicada al 23 de agosto de 2021 de la convocatoria 1461 DIAN 2020, total 8, que fueron relacionadas en el contenido y se pueden consultar en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-normatividad>

### **ANEXOS**

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de prueba

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**



LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 N°96-64, piso 7 Bogotá,  
Pbx: 57(1)3259700, Fax 3259713, correo para notificaciones judiciales:  
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020:

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, calle 74 # 14-14, PBX: (571) 325 7500, línea  
gratuita: 01-8000 110414, correo electrónico: secretaria.general@usa.edu.co en Bogotá.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Carrera 14A No.70 A-34,  
teléfonos: (571) 7449191, Línea Gratuita Nacional: 018000 180099, correo electrónico:  
notificacionjudicial@areandina.edu.co en Bogotá.

Atentamente,



